

Sio 2 N.º 8.

1780

Muy Poderoso Sr.<sup>n</sup>

leg. III, n. 3. 2

La Sociedad Economica de Amigos del Pais de Valencia y su Reyno, ha visto la Copia del Mem.<sup>o</sup> presentado a V. M. por el Arce mayor de la Veda de Cúteros, y Galoneros de Valencia, y remitido de V. M. orden a V. A. para su determinacion, que acompaño la Carta del A. de Marzo del presente año, en que V. A. se dignó mandar a esta Sociedad, que examinando las ordenanzas de Mr. Arce insiriese sobre ellas, y el Mem.<sup>o</sup> todo lo que elle ofrecia para enmendarlas con la providencia conveniente; y despues de madurarlas reflexionado el Mem.<sup>o</sup> y las ordenanzas que exponen a V. A.

Que la permission de los Galoneros, y Cúteros es perjudicial los perjuicios, que experimenta en Arce en que a las Mujeres se las permita trabajar y vender con entera libertad las labores propias de su sexo, sin que por Querrno alguno se las impida. Los Cúteros intentan probar en no. por seis razones, que para mesor satisfacen a cada una de extractan reparadas; y la obediencia cumplida la oin. de V. A. añadiendo al fin de ellas los Analisis; juicio de las ordenanzas.

La primera de mis razones, se funda en que la permission dada a las Mujeres de trabajar todas las

1.ª razon.

labores propias de su Sexo, que les Concedió la  
R. Cedula de 12. de Enero de 1779, recayó sobre un  
recurso hecho por el Gremio de Cordoneros, cuyos Mani-  
tras (dizen) son propias del Sexo Mujeres, no deviendo  
extinguirse de esta clase los suyos. Como en la misma  
Cedula se indique tener encargado el R. Consejo la  
continuacion del examen impreso de las ~~ordenan-~~ ordenan-  
zas de los demas Gremios, sus privativas, y Estancos, para  
reformen todo lo que se encontrare ~~que~~ oponerse al fo-  
mento de la Industria, no habiendo llegado este caso por  
lo que respecta a los Cinteros, y Galoneros, les parece no  
puede la R. Cedula comprender los obrages de m. A. R. D.

En caso particular suele muchas veces dar  
motivo a providencias Gen. esp. quando militan  
iguales razones. Los Cordoneros dieron el primer motivo  
para la representacion que hizo la R. Sociedad de R.  
Consejo, y ella sepidió en general para todas las obras  
que fueren propias de las Mujeres, y a que alcanzasen  
sus fueros. La providencia fue igualm. general; y asi  
sin fundam. alguno pretende este A. R. D. singularidades,  
y exenciones de la regla dictada, y mas siendo tan propia  
del Sexo el tener Cinteros, como el hacer menzas, y Condo-  
nes. A que se agrega, que como la R. Cedula provid.  
del R. Consejo, amén de Monocim. de las ordenanzas  
de los Gremios, llevamos fines, reparado de la concesion  
hecha a las Mujeres, podian subsistir todo lo demás.

Satisfacion y

Las ordenanzas

Sio 2. N. 30

Un. mio: En cumplimiento de la orden del Consejo que v. d.  
me participó con fecha 14. de marzo del presente año, para  
que enviara esta instancia al Sr. D. D. de Cinteros y  
Galoneros se esta ~~haciendo~~ <sup>hizo</sup> que me incluío copia y de la or-  
denanza de este Sr. D. D. informara esta Sociedad economica  
lo que se la ofreciera ~~acompañada~~ <sup>acompañada</sup> a una Carta el informe de  
todo con los ~~informes~~ <sup>informes</sup> que en él se citan, para que se  
sirva hacerlo presente a ese Supremo tribunal con mi di-  
ploma de obediencia a sus ordenes.

Año de 1780. el 29. de Mayo  
Yo el Sr. D. D. de Cinteros y Galoneros

M. M<sup>tes</sup> S<sup>tes</sup> = Señores = los Comerciantes  
 de esta Ciudad de Valencia, habiendo te-  
 nido noticia, que el Gremio de Galoneros de la  
 dicha, havia recurrido á V. M. exponiendo,  
 aquellas circunstancias, que mas veles adap-  
 taren, para obtener el permiso de visitar las  
 Casas de M<sup>tes</sup>. Comerciantes, con el mismo  
 fin de que se vean publicamente tendiendo en sus  
 tiendas, las cintas de mala calidad, y faltas de  
 ley, de lo que dicen se sigue un gravissimo per-  
 juicio al bien Publico, y por lo consiguiente  
 á dicho Gremio; Jassimismo procurando es-  
 tos, con la mayor vaguidad exponer los graves  
 daños, que ocasionan las Mujeres, que se  
 dicen, á esta honrada, y faul manufactura  
 cuyo primer adelanto de los mismos  
 Maestros; parece justo, que M<sup>tes</sup>. Comerciantes  
 hagan presente á V. M. que M<sup>tes</sup>. Gremio, siem-  
 pre ha procedido de mala fe, en quanto á su  
 modo de Governar, pues viendo assi, que el Ar-  
 te mayor se la da, solo procura visitar los  
 telares en casa de los Maestros, en donde se  
 conocen si están, ó no en toda cuenta de ley, y de lo

contrario el Maestro incurre en las penas establecidas en sus ordenanzas, pero no despues los Mercaderes, que las tienen en sus tiendas, pues parecia cosa injusta, que ignorando ellos las circunstancias, que seventen dichas tropas pagasen las penas en que incurriera con los Maestros; Pues assi hasta ahora ha procedido dicho Gremio, ocasionando en las tiendas publicas, gravissimos perjuicios, pesadumbres, alborotos, y multas injustas, propasandose a los mayores atrevimientos de quemar las ciudas sobre si son de Rey, o no, pues en tal caso se ha vna de executar lo proprio con las estrangeras, pues se vabe todas con falta de Rey, y con todo se venden, y aprecian por su delicadesa, y brillantes, aunque sea de poco provecho.

En vista de semejantes atentados, devien suplicar los expresados Comerciantes, se sirvan V. S. poner el mas oportuno remedio, para que en lo sucesivo no puedan con pretextos alguno visitar las Casas de M<sup>os</sup>. Comerciantes, si solo hagan sus visitas a los Maestros de su Gremio, y hallando los telares, o cintas, que a ellos correspondieren, que no fuesen de Rey, y calidad, se les exijan las penas, o multas, correspondientes exponiendo a los Suplicantes de los atropellamientos que hasta aqui han executado.

En quanto a la privacion, que pretenden, que el Sexo Femenino, no pueda trabajar cintas, esta bien conocida la danada intencion, con que proceden, pues si este punto se huviese de litigar judicialmente lo cierto es, que serian Arrehedones delmas severo castigo en vista de su iniquo proceder, y mala correspondencia, siendo cierto, que ningun Mercader puede dar a trabajar a semejantes Maestros, que despues de arripables, el importe de las telas no las vendan en otras tiendas, antes de que las Mujeres trabajen con mas perfeccion, mas pronto, y dan mejor satisfaccion, de lo que les enlega, y en fin es propia manobra de Mujeres, y parece injusto veles prive de una ocupacion tan vil, y ventajosa, assi para la economia, y sustentos de sus Casas, como para evitar multitud, y mas graves males, que se pueden ocasionar de la privacion de estas tan proprias, y convenientes manobras; con cuya facilidad podrian utilizarse de este importantissimo beneficio, hasta las Niñas de cinco, seis, o mas años, segun su Capacidad, y aplicacion.

Y considerando los <sup>Supp<sup>tes</sup></sup> que el unico medio de beneficiar a estas pobres familias, y excluir de todo de las puertas de los Comerciantes, anclando de manera tan infernales abusos de M<sup>o</sup>. Gremio, como hasta ahora se han tolerado, con tan graves perjuicios

solo puede hallarse en la Anxiosa fiza de  
esperanza, en este respetable amoroso, y siempre  
celoso Cuerpo de Sociedad Patriótica, á cuya protección  
acuden los <sup>tes</sup> Supp. como elmas seguro asilo, al  
desinteresado conocimiento, con la seguridad de que  
no naufragará la suplica en el Mar borrasco  
de la pernicioso malicia; pues viendo tan justas  
las peticiones, que aqui se contienen para todo el  
Comun, la paz, y un tranquilidad, no se puede dudar  
el logro de tanto beneficio, como se espera; pues con  
todo afecto =

A. V. ss. rendidam<sup>te</sup>. Suplican, que amparando, y coad-  
juvando esta Representacion, la dirijan al mexor  
medio, y economico amor, que mas fuere de un ager-  
do, pues assi lo esperan de A. V. M. D<sup>tes</sup>. Palencia  
y diez de Mayo de mil setecientos ochenta. = Pedro San-  
bonet. = Felix Mexino = Joseph Noquera = Vicente Es-  
colano = Francisco Maniani, = Antonio Velas = Miguel  
Aparici = Vicente Orshell = Juan Ramon = Juan  
Matheo. =

Es copia del memor. original que acompaño el informe sobre el vicio  
de Curieron y Galoneros hecho al Consejo por la Sociedad en

hasta su derogacion, ó bimitacion, pero sin que haya  
suspension en lo ya determinado, y concedido á las Muje-  
res.

2.<sup>a</sup> Razon

La segunda razon de que se valen los Cinteros de M-  
dreadas circunstancias de delicadesa, utilidad de sus fabri-  
cas, competencia con las demas Naciones, y credito adqui-  
do, como que ha merecido elogio de los S.<sup>tes</sup> Reyes, y privile-  
gio hasta el de la esension de Quintas; y no por otro motivo,  
que por el se mantienen sus apreciabes Obrajes, Fabricad  
de Galones para las Reales ropas, y demas manufacturas  
(muy distintas de las de Industria comun, ó popular) que  
hacen ~~mas~~ subsistir en mucha parte el Comercio de las  
Indias: Todo lo que (dizen) vá á destruirse sino se limita  
la inteligencia general de la R.<sup>a</sup> Cedula citada.

en /  
Sanf. /

Desearia la Sociedad fuese cierto lo que dicen los  
Cinteros, en orden á que sus fabricas esten tan acreditadas,  
y adelantadas, que puedan competir con las de las demas Na-  
ciones, y tan extendido su Comercio, como suponen: Pero  
sin duda ignoran, que para una pieza de Ciuta, que se em-  
banque de Valencia á Indias, valen muchas de Granada,  
Sevilla, y otras partes, donde este genero se fabrica con mas  
libertad. Las Mujeres en Valencia por Resolución de la R.<sup>a</sup>  
Junta de Comercio de 13. de Enero 1758, (cuya copia acom-  
paña bajo el N. 1.) estan en la posesion de poder trabajar  
ciutas lisas de pumilla, y Filice, como qualquiera otro  
tejidos angora, cuya Fabrica esta permitida indistinta-  
mente por varias ordenanzas, y providencias de la Junta  
en atencion á no necesitar para su construccion de especial

Industria, y habilidad, y sostenese con ella muchas miserables Personas. En 22. a. de posesion, y en que las Mujeres han estado haciendo Cintas, no han tenido la menor oposicion de los Maestros del Arte: Telares de otros generos, no se han puesto despues de la R. Cedula de N. de Enero, citada; y assi se evidencia, que las quejas de los Cinteros, no son para que las Mujeres no puedan trabajar, y si para que no puedan vender sus obras. Hasta aqui las Mujeres tenian las Cintas para los Maestros del Arte, pagandolas en precio muy inferior por las hecchuras y apropiandose ellos toda la ganancia: Pero como en el dia ya pueden las Mujeres vender sus obras, o trabajar en su cuenta, o pedir una justa recompensa a su labor.

La exencion de quinta que suponen tener este Arte seria muy perjudicial al Publico, por que toda esta carga recaeria sobre el labrador, mas en tiempo de Guerra, que el Cintero, y Galonero: Por que en este tiempo se disminuye el consumo de cintas, y se aumenta el de trigo para la subsistencia de los Exercitos de Mar y tierra. Mas de que el soldado puede exercitar el arte de hacer cintas, y galones en los Pueblos donde se hallen en guarnicion, y vivir mas comodo. Con este auxilio, lo que no puede hacer el labrador con su oficio; y siendo el mayor trabajo, cumplidos los años de su servicio se le hace insoportable, perdiendo el Rey en su soldado, que ni es labrador, ni Artesano. Al contrario, si al Artesano cumplidos sus años, y examinado se le hiciere Maestros

o permitiere exercir su oficio, le seria mas suase el servicio del Rey, que el aprendizaje, o servicio del Maestro, que esta obligado a pasar por las ordenanzas. Esta cetera, le haria observar en los Países, por donde estuviese en su Oficio. las ventajas, y adelantam. de su Oficio, con la mira de exceder a los demas Maestros de su Arte: Lo que seguiria hacia Comunes los adelantam. que logran las Artes en una Provincia, a las demas del Reyno, y muchas ventajas al Publico.

Pero, sin recurrir a estos motivos, mirando con reflexion lo que este Arte llama Privilegio de Quintas por los papeles, que el mismo ha presentado, se halla en unas Cartas escritas de orden del Consejo de Guerra, por las que en una de las quintas anteriores se exceptuaron de ellas los tejedores de hilo, canamo, y lana, tenipeleros, y tejedores de seda. Los Cinteros y Galoneros, aunque no estan expresados en las referidas ordenes, han querido en esta parte tener participacion de privilegios con los tejedores de seda; No obstante haver seguido pleitos muy tenidos con ellos, para impedir, que como oficio separado, no puedan tener telar, que tengan menos de tercia de ancho, como lo tienen encurtiado: Demodo que quando se trata de privilegio, quienes la participacion, pero para sus obras, quienes son separados, y privados.

En tercer motivo que propone el Arte de Galoneros se pide en que se permito a las Mujeres de generalm. trabajar las fabricas de este exercicio, segun el caso, de que nada querra crearse Maestro, sin su trabajo

J. Varon

y demas, prevenido por ordenanzas, quando no con-  
seguna especial prerrogativa, que gimize a sollicitada  
a vista de que <sup>el</sup> como el caso tiene igual facultad de  
construirlas indistinctam<sup>te</sup>. y sin gravamen alguno.

Sin quexas han conferido damant<sup>te</sup>. que el Pu-  
blico paga las cargas y gravamenes del Arce, en el  
aumento de precio con que se vende el genero, y que no  
sufriendo las Mujeres estas cargas se daran mas baratos,  
y esto es puntualm<sup>te</sup>. lo que seria el Publico, lo que  
hacian el M<sup>o</sup> Consejo, y en su motivo para se  
hayan en Exempto, que vive de encarecer las obras con  
nuevas Contribuciones, que no puedan tener otro objeto, que  
el de las penas, y pleitos.

El quarto motivo lo fundan en que las Mue-  
res harian sus obrages falsos, y falsos de ley en perjuicio  
del Publico por su corta duracion; y aunque en la buena  
material valiesen mas baratos; se encontrarian mas  
caros; por que se rompan mas breves; y como esto tendria  
siempre mayor despacho serian los Placeros del Ar-  
ce en la precision de seguir las proprias ~~mas~~ merinas para  
lograr igual venta, y no perder.

La mayor parte, o qual todas las obras de arte  
de moda, y de capricho: se empuecan, pero no se  
rompen; y en ellas solo se busca el lucim<sup>to</sup>. de algunos  
dias, porque en breve pasa la moda, o pierden los medios  
colores, el gusto con lo que se imita la seda que se  
gusto en ellos. De que se sigue no deben sujetarse a un-  
cuna, ni ley sus tejidos, viendo lo principal, a que se ve  
atender la buena policia y mayor consumo, ocupacion  
de muchos brazos, y subsistencia de mayor numero de

Satisfacion}

A. Varon}

on  
Satisf.

Familias a costa del lujo de los Pais.

Los Comerciantes de esta Ciudad en el memorial que  
presentan a la Sociedad, y compania bajo el Num<sup>o</sup>. 2. ase-  
guran, que todas las ciudas, que se venden en angora,  
(aunque a precios mas subidos, que las del Pais) tienen  
mayor despacho por ser de moda, sin embargo de estar faltas  
de ley. Si aqui se hiciera lo mismo, acaso no se venderian  
tantas de aquellas, y esse menor dinero valdria de Pa.

La quinta Varon se funda en una Real Exeutoria,  
ganada en Contradictorio juicio en 2. de Setiembre de 1775  
en la Sr<sup>a</sup>. Junta de Comercio conatos del Arce m<sup>o</sup>. de la  
seda, de que acompaña copia bajo el N<sup>o</sup>. 3. y en ella se  
declara, que todos los tejidos, que no lleguen a tanta de vara  
de ancho, sean privativos de este Arce de Cintero, y lo que  
excedan della tenia, lo sean del Arce m<sup>o</sup>. de la seda.

El espíritu de todos los Gremios, ha sido, y sera el  
de hacer un estanco formal de sus generos, y para los mis-  
mos papeles, que ha presentado este Arce, se ~~conceda~~ a me-  
dita no ha perdido ocasion de adelantar su Estanco, a co-  
sta de excesivos gastos en los pleitos, y recursos, que ha inten-  
tado. Ya confiesa el Arce mayor de la seda. Con los  
Veleros requirieron como pretendiendo hacer privativo de su  
Arce las telas de Idoles. No obstante que se intitula Ar-  
ce menor de la Seda, ha querido entender sus privativas  
a la lana, precisando a los Fabricantes de telas esmechar  
de ella a incorporarse en su Arce; de modo que fuesen contri-  
buyentes a sus cargas, sin ser participantes del privilegio  
de hacer sus obrages. Tambien han seguido pleito con los  
Mercaderes sobre la facultad de vender ciudas, aun quando  
envisen bien fabricadas, y con la ley, hasta que la

S. Varon}

on  
Satisf.

El Sr. Juan de Comensio las mandó rescribir,  
pero á costa de sufrir el Interesado los crecidos gastos de  
impreso tan largo, y costoso.

tambien han intentado visitar las tiendas de los  
Mercaderes, y Comerciantes, y aunque hay algunas provid.  
de la Sr. Juana de Comensio, que mandan lo contrario,  
no por eso parece han desistido de su empresa como que  
es un medio discreto, y proporcionado á sus intentos. En el  
Mes de Agosto de los Comerciantes se quejan de la mala fe  
con que ha procedido este Arce, visitando sus tiendas con el  
pretexto de ver si las ciútas que venden están fabricadas  
con toda cuenta, y ley: ocasionando en estas Casas publicas  
gravisimos perjuicios, por adumbres, alborotos, y multas  
injuntas, preparandose á quemar las ciútas con porquero  
tienen la ley, en cuyo caso (dizen) deverian executar lo  
mismo con las estrangeras, que todas son faltas de ley. Aña  
den, que el Arce mayor de la seda visita las Pagnas en  
los telares, pero no en las Casas de los Mercaderes, que es  
exponerlos á perder un genero, que comprado con buena  
fe, ignoran (por lo secreto del Arce) si tiene, ó no la cuenta  
prescrita por las ordenanzas.

Las Sentencias, que causaron executoria pu  
dieron ser justas, por que la ordenanza legitimam.  
aprovada deve ser obedecida, y así se puede compeler á los  
contraventores, pero estas no tienen otra fuerza, que la  
de las ordenanzas en que se fundaron, y como las provid.  
quemativas están sujetas á modificacion, se revocan  
segun el tiempo, y el bien publico lo exigen.

Suposicion siempre ha sido precaria, no solo por

3.º  
las razones generales de todos los Gremios, si no  
tambien por que en la aprovacion de estas ordenanzas se  
puso expresam.  
" y de los tenidos Interesado, y tambien de las ordenes, que  
" en general, ó particular se tienen en adelante, alterando en  
" todo, ó en parte los Capítulos de las ordenanzas " Tit. 5.º  
ha querido esta parte alterar las ordenanzas, y exe-  
cutorias, permitiendo los obreros de este Arce á las Mujeres, ha  
viado del derecho inato inas al gobierno, que á mayor  
abundancia estaba reservada en la aprovacion de estas ordenan-  
zas.

En el septo motivo de su Mem.<sup>o</sup> ya se confirma  
este Arce en que las Mujeres puedan trabajar ciútas lias  
con puntas, y filetes pero con reserva del Monopolio de su  
legitimidad al Arce, y que se les prohiba la execucion de  
las aquellas, que necesitan de particular habilidad, con lo  
que (dizen) se ocurre á la necesidad del Sexo Mujeril, se  
prohibe á los de esta facultad, y se preserva la adultera-  
cion y decadencia de las obras, que requieren mayor cono-  
cimiento, e industria especial, peculiares de los Individuos del  
Arce.

En  
Sanf. }  
El reconocimiento de la legitimidad que pide el Arce se  
civiles, no es otra cosa, que un medio bastante eficaz para  
permanecer con sus excoñiciones á las Mujeres de esta ocupacion. Las  
continuas visitas, que tendran que sufrir, y los Comisos  
muchas veces injustos las amargarán demas, que nin-  
guna Mujer se atrevera á tener ciútas. Si los Comer-  
ciantes mas poderosos se quejan de las visitas, y excoñiciones  
de este Arce, que sucederia con otros pobres Mujeres, que



si intentaban redaman importarian mas los gastos que el valor de las obras?

Los Comerciantes aseguran en el citado Mem.<sup>o</sup> que la compañía, que las obras de las Mujeres, tienen mas perfección y primor, que las de los mismos Maestros, y dan merced en ta de lo que les enmaga: Son temerosos de excepcion, pues ha tando en sus obras, saben lo que tienen mejor vauta, y por conseqüente ven sea exido, mas que el Arte de Cinteros, interesado en el monopolio.

Los mismos Maestros de Arte, ignoran sus Intereses: de los 118, de que se compone en el Rey, mas de 100 son vnos Jornaleros tan pobres, que no quedan los Comerciantes, de que pagando la obra adelantada, lavenden en otras tierras: Los mas trabajan para otros Maestros como vnos Oficiales, y no siempre hallan ocupacion en su oficio. Si permitieran a los Comerciantes, tener telares de su cuenta, su fabrica estaria mas extendida, hallarian por los Maestros que trabajan y llegaria el caso de hacer un Ramo de Comercio muy lucrativo con las Indias.

Aun que con lo expresado parece, quedan destruidos los fundamentos en que el Arte de Cinteros apoya sus derechos, se ve <sup>mas</sup> a claridad. Su poca justicia en el analisis, y examen de sus ordenanzas, que serva a hacer que al menos tiempo manifestara lo perjudicial, que son al Publico, al Comercio, y a los mismos Maestros de Arte de Cinteros, y Galoneros.

Analisis, y Juicio de las ordenanzas del Arte menor de Cinteros, y Galoneros de la Ciudad de Valencia.

El espíritu de estas ordenanzas Gremiales y monopolios (dice el Autor del Apéndice a la Educacion Popular) es coetaneo de la ruina, y decadencia de nuestra Industria. En vno Carlos 5.<sup>o</sup> por un pragmática (de que se formó la Ley recopilada) mandó extinguir, y deshacer todas las Cofradias de Oficiales, que havia en sus Reynos, aun quando estuviesen confirmadas; y queno las huviese en adelante, por que desde aquel tiempo se han ido restableciendo, y aumentando tanto, que ya exceden a las muchas, que se leen en las ordenanzas de Sevilla, Granada, y Toledo.

Carlos 5.<sup>o</sup> dejó en libertad las Artes, pero no, a la Industria y Comercio el fomento, que necesitaban para que prosperasen: y como no se vieron los efectos de esta libertad, se atribuyó a ella la decadencia, que no era mas, que una consecuencia de faltales el impulso, que requerian. Las repetidas Instancias de los Aristas, y la falta de consueño en las Provincias de las venidas de las causas de la ruina de las Artes, han renovado los Gremios, aprisionando con sus ordenanzas la Industria, y adelantando, y perfeccion de las mismas Artes. Demás que queda de la Industria Popular al que no está alistado en algun oficio.

El labrador en otros Reynos, es texedor de lienzo.

terciopelista, o tiene algun otro oficio con que ganen la comida en los dias, quando puede trabajar en el campo y las largas noches de Invierno. Aqui el Tornalero en los dias, que le falta trabajo, perece con su familia, sin que se le permita oficio alguno: Por que hasta el tercer Bogas tienen Gremio que se lo prohibe.

Las Mujeres, que componen la mitad del genero humano, sino han estado ociosas, a lo menos las mas aplicadas, trabajando todo el dia, solo ganavan lo poco, que les querian dar los Gremiales que las empleaban, lo qual manovra para confirmar a las demas en su ociosidad, que para arracalar con un exemplo a la aplicacion y al trabajo. No <sup>bien han</sup> ~~incorran~~ valido dema esclavitud contra el. Cedula de N. de Enero del año ultimo, en que se las permite todos los trabajos correspond. a su sexo, y fuerza, quando los mismos, que antes las empleaban en sus maniobras, se las oponen, por que quicieren trabajar sean Cuentas, o les piden la justa recompensa, que merecen sus tareas.

Aunque todos estos desordenes politicos, pedian que nuestro muy amado Carlos 3.º repitiese desde luego la Pragmatica de su Augusto Abuelo, ha querido examinar particularm. las ordenam. de cada Gremio para extinguir, reformar, y enmendar lo que se oponga a la Industria, y prosperidad de este <sup>no</sup> P.º

Aunque generalm. en las Ordenanzas de todos los Gremios, no se lean sino ficciones, largas apendizages, contribuc. y pleytos, en las de este Arte de Cinteros, parece que se ha hervido todo lo malo de las otras, para que en la

Patrona de la Seda, no se pealdan hacia Cinteros, ni Galones.

Engrinan por la Fiesta del Santos que han elegido por Patrono dem Arte, gastando 50. pesos en ella y un Aniversario al dia siguiente por sus Difuntos, a que se agrega la asistencia a los entierros de los Maestros y sus mugeres: Inuen, <sup>se</sup> calcular los funales, que se han de ganar, importaran mucho mas, que el coste de las funciones: Siendo todo fomento de la Algasaneria, y perjuicio del Publico, que lo paga et en el mayor precio de la obra, y se defrauda de este trabajo.

En todos los Artes se solicita la mayor extension, por que la abundancia de los obrages arraca los Compadrones, fomenta el Comercio, y conecce el buen Despacho, y venta; pero lo contrario sucede en este Arte de Cinteros, pues por la Ordenanza de A. se prohibe el admitir Aprendizes, demado, que cada Maestro no puede tener mas que uno.

En los Cap. 19. y 33. se notan perjudiciales predilecciones a los hijos de los Maestros: En la Casa de sus Padres no es necesario tiempo alguno para aprender, y en la su otra Maestro solo un año, quando para los demas son precisos cinco años, y dos de Oficial, antes de ser Maestro. En el examen se previene que se trate a los hijos con mas benignidad, lo que se puede bastante para que sea poco, o nada. El Corte para ellos es solo de cinco pesos, queriendo para los

demas de lo. Forman un verdadero estado, a deter-  
minado Individuo; asi tambien, que esta-  
blece este Arte para <sup>un dote</sup> casar las hijas de Maestros, haciendo  
participantes de estas Indulgencias a los que contraxer  
Matrimonio con ellas.

A los Estrangeros, que quiescan hacerse Maestros  
seles aumenta el Coste, a 100. pesos por la ordenanza 23  
2A. y 3A, y en esta ultima se añade, que el Estrangero que  
hubiere practicado este Arte fuera de los dominios <sup>de España</sup>, aunque  
lo justifique con Instrumentos veridicos no se le pueda dar  
el Magisterio, sin que primero vuelva a practicar el  
Oficio otros cinco años, siendo contra toda buena Poli-  
tica, cerrar las puertas, que se viamos tener siempre ha-  
bientas, no solo para admitir, si tambien para atraer  
solicitan nuevos Varallos al Rey, que se estableciesen aqui  
con sus Oficios.

En la 31. se notan dos especies de Magisterios,  
vno para la Ciudad, y el otro para fuera de la Ciudad.  
solo el de la Ciudad, y otros vltimos no pueden trabajar por si,  
como tales Maestros, ni poner telares, ni vender a otros  
quien sean Maestros del Arte sus obrages, dentro de la  
Ciudad y 5. leguas en contorno, bajo la pena de demer los  
telares, perder las obras, y 25. pesos de multa. Esto no por  
que las obras sean malas, o por quien no tengan tanta habi-  
lidad, como los de la Ciudad, pues se reputan igualmente  
habiles, quando por la ordenanza 22, seles confiere el gra-  
do sin nuevo examen. Permittiendo a todo Comerciante  
la introduccion, y venta de cintas, y Galones en la Ciudad.

no hay razon para impedirlos a esto, solo por que  
no son Maestros, y Copades del mismo Arte tambien.  
do el Publico el perjuicio por lo que escasea el genero,  
por que en Pueblos cortos como que son mas baratas las  
hechuras, se pueden vender las obras a menor precio; lo  
que sin duda tuvo presente la ordenanza.

Por la 11. se previene, que quando alguno Maestro  
tenga encargo de alguna porcion de Galones de metal fino  
o falso, seda, hilo, o lana, o qualquiera cosa perteneciente  
a este Arte, y por si no pueda hacer toda la porcion encan-  
gada, sea para las Armas de S. M. o para qualquiera  
particular, no pueda elegir los Maestros, que le ayuden  
de la Ciudad a pedirlos al Gremio, quando solo se los  
ha de señalar, si tambien ajustar los Jornaleros, que  
ha de dar a los Maestros elegidos: Demodo, que quitán-  
dola libertad a los Armas de S. M. y a los  
particulares de escoger los Maestros, de cuya habilidad, y  
quanto tengan mejor opinion, se remanen de semejantes  
encargos, y los Maestros carecen de estas obras, que puen-  
do dan ocupacion a muchos, no la dan a ninguno. Lo  
mas quando en la misma ordenanza se suponen mas  
ganancias tan considerables, que despues de pagados los  
justos expensas Jornaleros, se trata del modo de repartir  
las ganancias, y la parte que cada uno deve tener en  
ellas, quando estas devian ceder a favor del que encarga  
la obra, contentandose el Maestro con la justa re-  
compensa de su trabajo.

Las excesivas contribuciones de S. M. cada sem año

que se ven dar los Maestros, y previene la Ordenanza At, (aunque esta algo moderada por la D. Junta de Comercio) es un gravamen insostenible, y carga para el Publico, por lo que encarece la obra: sin que se alcance, que gastos puedan ofrecerse al Arte, sino son las fiestas, y los pleitos, de que ha sido muy abundante.

En la 36. se abroga esta facultad de poder remanar en qualquiera Pueblo, y ferias del D. todos los Galones, y Cintas, que en su tiempo fabricados sin la cuenta, y ley, que establecen sus ordenanzas. sean hechos en este D. o en los Esmanes: das dos veces ordenanzas con un mismo asunto, y en la 38, se declara, que ninguna Persona pueda introducir, ni vender en la referida Ciu. de Valencia su D. los cintos de generos, faltos de ley.

Estas 3. ordenanzas han sido abundante manantial de Pleitos; con ellas se han querido tomar la privativa, y prohibitiva, y han intentado visitar las tiendas de los Comerciantes, y Mercaderes, y como ellos mismos son los Vehedores, y Peritos, tienen proporcion de ser por malas todas las cintas, y Galones, que no trabajan sus Maestros: Formando un verdadero monopolio de uno genero de puro lujo, en que se ve haver plena libertad:

En la 40. se le concede la facultad de hacer a visitas a costa de los mismos Maestros, cuya carga, y responsabilidades es muy considerable en especial por los Pueblos del D. por que las dietas pueden ser excesivas, y

obrecieren al precio de las obras.

En la 41. se prohibe a los Maestros del Arte el poder tener mas, que una tienda de galones, y cintas, y esta en la misma Casa donde tiene los telares, y fabrica de obras, con prohibicion a los Maestros, y Obreros de tener ocupadas dos Casas en el exercicio de su Arte. Lo Comarcal se desea solicitar, y seria muy conveniente, que cada Maestro pudiese tener muchas tiendas, y Casas con telares.

Las demas Ordenanzas (fuera de las que hacen de las elecciones, y gobierno particular del Arte) se reducen a dar reglas de los Pymes en que se deben tener cada calidad de Cintas, y galones, y los hilos que ha de llevar cada Pua, y otras limitaciones perjudiciales a los adelantamientos de esta facultad: Por que ni se pueden, ni conviene fijar la Industria, e ingenio del hombre, y mas en cosas que penden del Capricho, y la moda.

Si los Maestros de este Arte se limitaran puesto a disminuir unas ordenanzas, las mas Comarcales a sus propios intereses, y a los del Publico, con dificultad hubieran encontrado otras como las dadas. Con ellas han querido hacer privativo de sus Maestros la venta de sus obras, ignorando que no puede haver fabricas grandes, sin el auxilio del Comercio: Y como los Comerciantes no tienen libertad para llevar telares de su cuenta, y los mismos Maestros (aunque muy pocos con caudal) tienen tanto quillo, la mayor parte de los oficiales parece por no tener trabajo, ni quien se lo de. Solo la libertad, y el Comercio puede adelantar este importante ramo de la Industria, y mas ahora con el permiso, y franquicia concedidos para las Indias; y este seria el modo de que se

los Maestros y Oficiales nunca les faltaron trabajos.

Las obras de este Arte, mas son faciles, y necesitan poca habilidad para su construccion, como son todas las cintas lisas, con ~~pequeña~~ pumilla, y fiore, fajas, cenidores, y otras de esta clase, las que sin duda deben quedar por Industria popular, no solo a las Mujeres, si tambien a los Hombres, y Niños, y a todas las Gentes, que quieran aplicarse a ellas.

La dificultad esta en aquellas obras, que necesitan de mas habilidad, y primeramente requieren particular enseñanza, como son las cintas espolinadas, o con labores, galones de metales finos, y falsos, y de dibujos: Pero aun estas obras en Valencia no necesitan Gremio, y parece perjudicial el que le haya, por que quedando estos obreros por Oficio de Industria, no se prohibe a los Cinteros, y Galoneros su fabrica, y con mas libertad, y exención de ~~los~~ las contribuciones crecidas, que ahora pagan, pueden dexar un oficio a sus hijas, y Mujeres. A que se agrega que se abra esta nueva Industria a los terciopeleros, y tapetes de seda (hasta aqui excluidos) para poder tener las cintas, y Galonones, y perfeccionar mas por sus generos, por que acostumbrados a labrar telas anchas, han con mas perfeccion las estrechas, esto que servirá al Publico la ventaja, de que quando algunos dellos por su vejez, o accidentes, les faltan las fuerzas para soportar los telares anchos, mas perados, podran trabajar y mantenerse con los de Cintas, y Galones mas ligeros.

Quedando estas obras en plena libertad ~~de~~ podran servir, como de Escuela, y primeros rudimentos para los que se dediquen a los tejidos de terciopelos, y telas de muestra, empezando a trabajar en pequeño, lo que se puede ejecutar en mas ancho, y con mismo facilidad el que se enseñen a leer las muestras desde muchachos, y tengan ocupacion en todas las edades.

Los Comerciantes tendran la puerta abierta para llevar de su cuenta telares de cintas, y Galones, que siendo de primera mano, y con las economias de que es susceptible este Oficio, se puede esperar un Comercio muy extendido, y útil, y mas con las franquicias concedidas al de Indias. Y para verificar los extractos formados hasta aqui de las ordenanzas, se incluye en exemplar de las Impresas bajo el N. A. y con las mismas, que han entregado a la Sociedad el Arte de Cinteros.

### Conclusion.

De todo lo que parece a la Sociedad, que la Intancia del Arte menor de Cinteros, y Galoneros de esta Ciudad es injusta: Y que conforme a la R. Cedula de N. de Enero de 1779, deben quedar las Mujeres en la libertad de aprender, trabajar, y vender todas las obras propias de su Oficio, y fueros.

Que las ordenanzas necesitan reforma, pues queda evidenciado el espíritu de monopolio que incluyen en perjuicio del Publico, del Comercio, y de la Industria; y que S. A. entienda

de todo el Informe, resolverá con sus Superiores lu-  
res, si este Ante menor de Chiveros y Galoneos, deve  
suprimirse, ó servirse al Ante mayor de la Seda (del  
que parece parte) según se servió el de boqueros, y bo-  
veros: En cuyo caso deberán consignarse algunas orde-  
nanzas del Ante mayor, que padieren igual vicio.

V. A. determinará como quisiere, y siempre de la  
disposicion puntual obediencia de la Sociedad.

Nob. 8.º de Mayo de 1780. como deseanon. Val. 9.  
Mayo 30. de 1780.

Cio B. No.

1780.

No. 6.

C-9

Leg. III, n. 4

timas.

Contrata Sobre Fronturas de Pa-

